

Año de 1560

Zonacio Arionzay hasta el num. de 7 vecinos del
 lugar de Campa dizen: Que son vecinos de este
 lugar como tales han gozado, y gozan de todos
 los pastos, leñas, y adempiés de los montes de
 dho lugar. Que en dho monte hay una montaña
 que tiene 3 fuentes llamadas 1^a 2^a 3^a Terva
 y sin embargo de q. árboles los veinos les permiten
 el Agua. La partura en dhas tres fuentes, se les
 embaraza á los esp. en la 1^a Terva: Digo car. Se les
 permita como á los dem. V.

R. Am. de
 Part. de paca

S. Sebastian

Cancos

GENTE MARANEOIS.



SELLO QUARTO, VIIII
CAROLUS M' AÑO DE
MIL SECCENTOS Y SESENTA
SENTA.

Capmo. x.

Diego Martínez en nombre de Ignacio Gironza, Lorenzo Lasa, Gabriel Casola, Joseph Soler, Francisco Canales, Joseph Solanay, y Francisco Costa, todos vecinos, y habitadores en el lugar de campo, de quienes ofrecio presentar Poder con clausula de ratificación, en la mejor forma. Digo: Que los dho. mis Poderes han sido, y son de muchos años hasta de presente vecinos del expresado lugar, y constablemos que han gozado, y gozan de los pastos, bosques, y ademáres en el monte comun del dho. lugar, y demás usos, y aprovechamientos que han gozado, y gozan todos los demás vecinos pagando, y contribuyendo asimismo con dha calidad, y por razón de otros gozos con todas las cargas, pechaz, repartos, contribuciones, y demás cargas concejiles, que el Ayuntamiento les ha repartido. Que uno de los montederos que tiene dho. lugar es la montaña vulgarmente llamada de Cezúin compuesta, y distribuida entre siertes, y claras llamadas primera, segunda, y tercera yerba. Y aunque en estas dos han gozado, y gozan mis Poderes como ganaderos, sus yerbas quinta, y pacíficas, y en contradicción del Ayuntamiento, la han experimentado, y experimentan en quanto al uso de la primera yerba sin embargo de lo referido que labra regadío, y reparte anualmente el Ayuntamiento entre sus vecinos por virtud, y en fuerza de su política económica p. la calidad de todos los ~~lanares~~ vecinos de dho. lugar. Puesiendo, como es cierto todo lo referido, y no puede negar el Ayuntamiento, y en caso necesario ofrecio

estipular, se decrete que quan impuesto, y ordenanza es el procedimiento del
rejido Ayuntamiento, y tan perjudicial a mis Partes, por lo que recurriendo a
U. S. OTRAS

A U. S. se responda mandar al rejdo Ayuntamiento, reparar á mis Partes
como á vecinos, que han ido y son de tho. Lugar de campo la yer-
ba llamada la pímera para el pasto, y goce de sus ganados, en la misma
forma, que la ha destruido, y distribuye igualmente entre los doma-veci-
nos sin excepcion de personas, y con la cantidad correspondiente ándar
lugar á que sea, y recurrir, y bajar los apresamientos, y multas, que fuere del
agrado de U. S. y proceda de dho, y justicia, que pide con certid, y el
pacto necesario.

D. Francisco Roa

Diego Martínez

Autos
Nro.
Reyente
Soyane
Gómez
vald.
Peralta
Villava
crepo a
Perón.
Rosales.

Laragoza y Junio treinta de 1760. Acto do 1º

Lo pone el Ayuntamiento del lugar de Campo en
lo de quarto dias con jurificacion, clamida, y distincion
sobre el contenido de este pedimento.

Foto

26.



ESTADO MARQUESATO

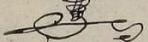
Sello Cuarto, Veinti-
seis Maravedis, Año de
Seiscientos y Se-
nta

Exmo. Sr.
El Ayuntamiento del Lugar de Campo cumpliendo
con lo mandado por Dho por Auto del Párroco mes
de Julio ala Republica echá por Ignacio Dixonza, y
otros; dice que dicho Ayuntamiento no atendido nítene in-
terencion ninguna en las paciones y Yerbas que se pi-
den en la montaña llamada Ceruña para ser dichas
paciones de Jardines y jardines particulares, de tiempo
inmemorial, lo que califica la posesion que ar-
en las mismas, y sin que otros vecinos marchen a
ella, aña tenido intervencion en ello, y sin que
dho. Dixonza y complices jamas acan tenido niten-
gan accion alguna, segunda, ni tengan Yerbas
dentanto excedo exento lo dicho que los Dueños
repercibe de dichas paciones siempre que les apa-
receido y parece ser demandado, rendir, empescar
y arricholand, que es quanto puede decir á Vos
dicho Ayuntamiento de quien espera las ordenes que fuen
ren de su mayor agrado en dicha de campo ab
Veinte dias del mes de Julio de mil Setecientos
y Seventa.

Exmo. Sr.

Puestos los 2º de Septiembre
Casual Villamalle

Por Dñs. Costa, Jeronimo Frans y Joseph Cayat
Regidores y Sindicos Procuradores, quienes saben escribir
y de su orden lo firmo Lo Pedro Bardaxi fíel de
fechos



Yo Francisco Martínez ocho de Mayo de 1760. Señor Gobernador
S.S.

Regente
J. Tiana
García
Salba.
Penales
Villava
Crespo
Peralta

Se Comunigue este Informe a la
nación Naciónza o Conroster.

E